



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal No. 2017-01127

Revisado el expediente, se evidencia que el término mandado por el legislador en el artículo 121 del Código General del Proceso está próximo a vencerse, pues con ocasión a las causales objetivas señaladas en el proveído de esta misma data y que dieron lugar a rechazar la nulidad deprecada por la sociedad demandada, aún no se ha podido dictar sentencia, por lo que, haciendo uso de las facultades contenidas en el numeral 5° del precepto normativo en cita, se **dispone**:

Prorrogar por el término de 6 meses, contados a partir de esta providencia, el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(3)

MAER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 091**

Hoy **04-11-2020**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES